

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Edgar Marino Duque Bedoya.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00089 00
Instancia	Única
Providencia	Allega guía de correo

Se allega al expediente memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, con la guía de envío de la empresa Pronto, con la cual la parte informa que se remitió la notificación al demandado EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA.

Se requiere a la parte demandante para que aporte la copia cotejada de los documentos que se enviaron con dicha guía de correo, y la respectiva prueba de entrega, para poder proceder con la revisión de la misma.

NOTIFÍQUESE.

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a122dcd5e5d9e202a1e439c9e2a333885ed085c020cb6cf5029c334ab30f92a5**

Documento generado en 26/11/2021 07:52:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Edgar Marino Duque Bedoya.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00089 00
Instancia	Única
Providencia	Allega radicación oficio requiere

Se allega la prueba de envío vía correo electrónico del oficio No. 224 del 09 de febrero de 2021, dirigido a Transunión (ver Doc. 07 Carpeta Medidas), y el acuse de recibido emitido por la entidad oficiada (ver Doc. 08 Carpeta Medidas).

De otro lado, Mediante auto del 09 de febrero de 2021, se decretó embargo dentro del presente asunto, y se ordenó la expedición del oficio de rigor para que fuera diligenciado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

A la fecha la parte actora no se ha acreditado el envío de la comunicación en referencia para la continuidad del trámite.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito

NOTIFÍQUESE.

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302f1ae50dbb2d5f4077b38edb2a0b5310ee4217d8fc4c3a606aa2648702cb88**

Documento generado en 26/11/2021 07:52:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>